



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVI

Victoria, Tam., martes 23 de marzo de 2021.

Edición Vespertina Número 34

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA GENERAL

<b>DECRETO</b> Gubernamental mediante el cual se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tamaulipas.....	2
--	---

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA GENERAL

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que el Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91, fracciones V, XXVII y XLVIII, 93 párrafos primero y segundo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numerales 1 y 3, 2, numeral 1, 3, 4, numeral 1, 10, numerales 1 y 2, 11, numeral 1, 15, numeral 1, 23, numeral 1, fracciones II y XII, 25, fracción XXIX y 35, fracciones II y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 11 párrafo segundo, 25 y 59 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que la Carta Magna en su artículo 1°, establece que, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En este sentido, refiere que es obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**SEGUNDO.** Que el párrafo cuarto del artículo 4° Constitucional, aduce que, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, así como las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la referida Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERO.** Que el segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

**CUARTO.** Que la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala como facultad del Gobernador organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso.

**QUINTO.** Que asimismo, el segundo párrafo del artículo 93 de la Constitución Política local, establece que las Secretarías que integren la Administración Pública Estatal, promoverán la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la transparencia en el ejercicio de la función pública, así como la eficiencia que evite la duplicidad o dispersión de funciones y aprovechando óptimamente los recursos a su alcance, a fin de responder a las necesidades de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del estado.

**SEXTO.** Que, en términos del artículo 1, numeral 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los Organismos Públicos Descentralizados serán denominados genéricamente como Entidades.

**SÉPTIMO.** Que en fecha 15 de mayo de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Ley General de Salud, con la finalidad de crear el Sistema de Protección Social en Salud, como un mecanismo por el cual el Estado garantiza el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social.

**OCTAVO.** Que el 4 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de los Títulos Tercero Bis y Décimo Octavo de la Ley General de Salud, a través del cual se crean los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud entendiéndose por éstos, a las estructuras administrativas que provean, que dependan o sean coordinadas por la encargada de conducir la política en materia de salud en las entidades federativas, con el propósito de fortalecer el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y de esta manera contribuir a cumplir los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo (2013-2018) y del Programa Sectorial de Salud (2013-2018), cuyo Séptimo Transitorio refería la suscripción de los acuerdos de coordinación entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y las entidades federativas a que se refiere el artículo 77 bis 6, de la Ley General de Salud.

**NOVENO.** Que el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano del Estado de Tamaulipas, con fecha 10 de marzo de 2015, suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Tamaulipas, estableciéndose las bases y compromisos entre las partes, conforme a lo dispuesto por el Título Tercero de la Ley General de Salud, su Reglamento en Materia de Protección Social en Salud, los Lineamientos para la Transferencia de Recursos Federales al Sistema de Protección Social en Salud, correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

**DÉCIMO.** Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Salud, así como al Acuerdo de Coordinación, el entonces Gobernador del Estado de Tamaulipas, con fecha 1° de septiembre de 2015, suscribió el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tamaulipas, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 112 de fecha 17 de septiembre de 2015, con el objeto garantizar la implementación de las acciones referidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de salud, que correspondan a la entidad, respecto a los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, particularmente las dispuestas por el apartado B) del artículo 77 bis 5 de la misma legislación general referida.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el pasado 28 de noviembre de 2019, se expidió el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre del mismo año, el cual dispone que las Entidades Federativas a través de sus Servicios Estatales de Salud, garantizarán que todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, de conformidad con el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de servicio de salud.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que a través del Decreto de referencia, se reforma el Sistema de Protección Social en Salud que contemplaba la creación de Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, estableciendo en el artículo 72 bis 2, que la Secretaría de Salud, con el auxilio del Instituto de Salud para el Bienestar, organizará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, cuando así lo haya pactado con las entidades federativas mediante la celebración de los acuerdos de coordinación a que se refiere el Título Tercero de la citada Ley General.

**DÉCIMO TERCERO.** Que con la citada reforma se extingue a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y, se crea el Instituto de Salud para el Bienestar es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en la Secretaría de Salud, con el objeto proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

**DÉCIMO CUARTO.** Que el Decreto de referencia, reforma el artículo 77 Bis 6, estableciendo que el Instituto de Salud para el Bienestar y las Entidades Federativas, celebrarán acuerdos de coordinación para la ejecución, por parte de éstas, de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social. Para estos efectos, la Secretaría de Salud establecerá el modelo nacional a que se sujetarán dichos acuerdos, tomando en consideración la opinión de las Entidades Federativas.

**DÉCIMO QUINTO.** Que con la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2019, el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tamaulipas, no cuenta con un objeto determinado para formar parte de la Administración Pública Descentralizada del Estado de Tamaulipas, en virtud de que las funciones para las cuales fue creado, serán proporcionados a través de los Servicios Estatales de Salud de las Entidades Federativas, por lo que resulta necesario extinguir al Organismo mencionado.

**DÉCIMO SEXTO.** Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas en sus preceptos 4 y 46, facultan al Ejecutivo del Estado para extinguir Entidades que pertenecen a la Administración Pública, y atendiendo a que la Secretaría de Finanzas y la Contraloría Gubernamental, con opinión de la Secretaría de Salud de Tamaulipas como dependencia coordinadora de sector, han propuesto al Titular del Ejecutivo su liquidación acorde al artículo 59 de la Ley de Entidades Paraestatales ambas del Estado de Tamaulipas, observando las mismas formalidades establecidas para su creación, de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales y su Reglamento, por lo que el Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tamaulipas debe extinguirse mediante Decreto del Ejecutivo Estatal.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tamaulipas, en fecha 24 de marzo de 2020 aprobó la extinción del Organismo, la transferencia de las atribuciones y/o facultades sobre las obligaciones y derechos así como de los recursos financieros y materiales al ente liquidador.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO 1.**

Se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tamaulipas, el cual conservará su personalidad jurídica única y exclusivamente para efectos del proceso de extinción, teniendo como fundamento y motivación los Considerandos del presente Decreto Gubernamental.

**ARTÍCULO 2.**

El titular de la Secretaría de Salud de Tamaulipas, será quien designe al liquidador del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tamaulipas, quien tendrá las más amplias facultades para actos de administración, dominio y, pleitos y cobranzas, y para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquéllas que, en cualquier materia, requieran poder o clausula especial en términos de las disposiciones aplicables vigentes, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de extinción. La designación de liquidar estará vigente hasta que concluya el proceso de extinción.

El liquidador por sí o por conducto de terceros en términos de las disposiciones aplicables, será el responsable a partir de la entrega de activos y pasivos, de cumplir y/o cubrir las obligaciones y derechos del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tamaulipas e intervendrá de inmediato para tomar el control y disponer de todo tipo de bienes, derechos, activos, juicios, obligaciones, pasivos, contratos, convenios y recursos, así como para acreditar la extinción de los órganos de dirección, unidades administrativas y demás instancias de funcionamiento. Asimismo, tomará de inmediato las medidas necesarias para que los bienes del organismo que se extingue que estén afectos a la prestación del servicio público de salud pública en el área geográfica en la que hasta antes de la expedición del presente Decreto Gubernamental venía prestando el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tamaulipas, así como los demás que sean necesarios para dicho servicio, y que se utilicen para tal fin conforme a lo dispuesto en la Ley General de Salud, quien tendrá las atribuciones siguientes en forma enunciativa y no limitativa:

- I. Ejercer las atribuciones del apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, así como para delegar su representación mediante poderes generales o especiales;
- II. Revisar y validar el inventario de los activos y pasivos pertenecientes al Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tamaulipas, en los términos establecidos por la Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes, Órganos y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones aplicables;
- III. Levantar con la participación de las instancias que correspondan, conforme a la Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes, Órganos y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones aplicables, el acta de entrega-recepción de los bienes, expedientes y recursos del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tamaulipas;
- IV. Realizar la consolidación del patrimonio del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tamaulipas, y administrar los activos remanentes hasta su transferencia a la entidad que corresponda;
- V. Atender de manera conjunta con la Secretaría de Salud del Estado y en coordinación con la Consejería Jurídica, lo relativo a los juicios laborales, administrativos, amparos, civiles, mercantiles y de cualquier otra índole que se encuentran en trámite, así como la resolución de los demás asuntos legales en trámite;
- VI. Someter al dictamen del auditor designado por la Contraloría Gubernamental, los estados financieros desde el inicial y final de liquidación;
- VII. Informar a la Secretaría de Salud, Secretaría de Finanzas y a la Contraloría Gubernamental, sobre el avance y el estado que guarde el proceso de extinción de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales y su Reglamento;
- VIII. Integrar e informar a las instancias correspondientes, el cierre de los recursos federales y estatales del Sistema de Protección Social en Salud respecto al ejercicio fiscal dos mil diecinueve; y
- IX. Las demás inherentes a sus atribuciones que le otorgue la legislación aplicable, y que resulten necesarias para llevar a cabo la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tamaulipas, en el marco de la legalidad, o, en su caso, a través de quien sea designado como liquidador.

**ARTÍCULO 3.**

La Secretaría de Finanzas, la Contraloría Gubernamental del Estado, la Secretaría de Salud y la Jefatura de la Oficina del Gobernador ejercerán las atribuciones que en el ámbito de su competencia les establezcan los ordenamientos legales para efectos del presente Decreto Gubernamental.

La Secretaría de Salud, en su carácter de coordinadora de sector, señalará mediante Acuerdo, las bases para el desarrollo del proceso de extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tamaulipas, las cuales deberán considerar la eficiencia, eficacia y transparencia en todo momento del proceso de extinción, así como la adecuada protección del interés público.

La unidad administrativa de la Secretaría de Salud que ejerza las funciones de coordinadora de sector, será la responsable de darle seguimiento al proceso de extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tamaulipas, de acuerdo con lo previsto en el presente Decreto Gubernamental y demás disposiciones legales aplicables; asimismo, resolverá cualquier situación inherente a dicho proceso, sin perjuicio de las atribuciones de la Secretaría de Finanzas.

La Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones conducentes para que el liquidador, reciba los recursos que se requieran, previa solicitud, según las necesidades previsibles, para hacer frente a la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tamaulipas.

#### **ARTÍCULO 4.**

Los asuntos administrativos pendientes o en trámite del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tamaulipas, serán transferidos a la Secretaría de Salud, de conformidad con los establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y el Decreto de creación respectivo.

#### **ARTÍCULO 5.**

Los recursos materiales y financieros del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tamaulipas, serán integrados al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Tamaulipas.

#### **ARTÍCULO 6.**

Se da por terminada la relación laboral de todos los trabajadores dependientes del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tamaulipas, ante las reformas efectuadas a la Ley General de Salud, lo cual constituye un caso fortuito y de fuerza mayor, ajena al Organismo que se extingue.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El liquidador, deberá prever la suficiencia presupuestal necesaria para la contratación del auditor que la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de sus atribuciones, designe para llevar a cabo la auditoría administrativa y financiera por el periodo que se establezca en las bases de extinción.

**ARTÍCULO TERCERO.** El liquidador de la Entidad deberá cerrar los estados financieros del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tamaulipas, hasta la total conclusión de los mismos.

**ARTÍCULO CUARTO.** El proceso de extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tamaulipas, deberá sujetarse a los términos establecidos en los transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2019, y a las bases que emita la Secretaría de Salud para dar el cumplimiento al presente Decreto y demás disposiciones reglamentarias que al efecto emitan.

**ARTÍCULO QUINTO.** Para solventar los asuntos que se deriven del proceso de extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tamaulipas, y con sujeción a la disponibilidad presupuestal, el liquidador podrá auxiliarse del personal única y exclusivamente necesario, previa autorización por parte de la Secretaría de Salud y con el conocimiento de la Secretaría de Finanzas, lo anterior para llevar a cabo tal proceso; asimismo, dicho personal será el encargado de atender y dar continuidad a las auditorías que en su caso realicen las entidades fiscalizadoras correspondientes a los recursos ejercidos por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEXTO.** El liquidador deberá dar seguimiento oportuno hasta su debida resolución, a todos aquellos asuntos que se encuentren pendientes o en trámite, sea cual fuere la materia de los mismos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La Secretaría de Salud deberá publicar en el Periódico Oficial de Tamaulipas, el Acuerdo que señale las bases para el desarrollo del proceso del Organismo Público Descentralizados denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tamaulipas, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto Gubernamental, el cual deberá inscribir en el Registro Público de Organismos Descentralizados a cargo de la Secretaría de Finanzas.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La Secretaría de Salud dentro de un término de 90 días naturales siguientes a la fecha de disolución del Organismo Público Descentralizados denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tamaulipas deberá enviar a la Secretaría de Finanzas y a la Contraloría Gubernamental, los documentos en los que conste la disolución, los estados financieros y la cuenta pública del último ejercicio fiscal de conformidad con el artículo 60 de la Ley de Entidades Paraestatales.

**ARTÍCULO NOVENO.** La Secretaría de Salud en un plazo no mayor de 60 días hábiles deberá informar a la Secretaría de Finanzas que ha concluido el proceso de extinción del Organismo Público Descentralizados denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tamaulipas, para los efectos de la relación a que se refiere el artículo 3 y 11 del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La Junta de Gobierno Organismo Organismo Público Descentralizados denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tamaulipas, deberá efectuar la rendición de cuentas y el destino de los bienes a su cargo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en un plazo no mayor a 90 días naturales.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Los recursos financieros y materiales, así como los bienes muebles e inmuebles que se encuentren asignados al Organismo Público Descentralizados denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tamaulipas, se transferirán al Organismo Público Descentralizados Servicios de Salud de Tamaulipas, y ésta los asignará a las unidades administrativas de los Servicios Estatales de Salud, de conformidad con la normatividad aplicable en un plazo de 60 días hábiles.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Se abroga el Decreto Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 112, de fecha 17 de septiembre de 2015, mediante el cual se creó el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tamaulipas

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria Capital del Estado de Tamaulipas, a los 22 días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- C. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- LA SECRETARIA DE SALUD.- C. GLORIA DE JESÚS MOLINA GAMBOA.- Rúbrica.**

---